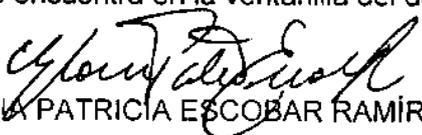


CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de marzo de 2020

Señora Juez, le informo que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, corrieron del 24 de febrero al 9 de marzo de 2020; dentro de dicho término la parte demandante acumulada se pronunció sobre las mismas.

Se deja constancia que pese a que en el sello de estado se indicó que el auto del 21 de febrero de 2020 mediante el cual se corrió traslado de las excepciones se notificaba en el estado No. 024 del 27 de febrero de 2020, la realidad es que dicha notificación, se realizó en el estado 027 del 24 de febrero de 2020, como puede verificarse en el aplicativo siglo XXI y en el estado impreso que se encuentra en la ventanilla del despacho. A Despacho para decidir.


GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 234
RADICADO: 2018-00135-00
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: RUBY ÁLVAREZ RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADOS: CLÍNICA AMAN S.A

Vencidos los términos de traslado de excepciones y contestación de las mismas, es viable continuar el trámite del proceso. En ese sentido, al estar debidamente integrado el contradictorio y agotadas las etapas pertinentes, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Ahora, comoquiera que esta funcionaria observa que las pruebas pueden practicarse en esta oportunidad, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 ibidem, procediéndose a decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

No solicitó ninguna prueba.

PARTE DEMANDADA:

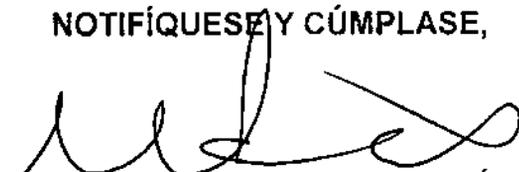
Los documentos que obran en el expediente.

DE OFICIO:

Se tiene como prueba la sentencia proferida por este despacho judicial en la audiencia celebrada el 7 de diciembre de 2016, dentro del proceso verbal de responsabilidad médica promovido por los señores RUBY ÁLVAREZ RAMÍREZ, MARÍA ESPIDIA, MARILLAC y JORGE ELIECER HOLGUÍN ÁLVAREZ en contra de la Clínica Aman S.A.

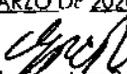
Se anuncia que una vez ejecutoriado el presente proveído se procederá a dictar sentencia anticipada, teniendo en cuenta que no se encuentran pruebas pendientes de ser practicadas y que la totalidad de las decretadas son de carácter documental y obran en el expediente (artículo 278, numeral 2 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA TERESA CHICA CORTÉS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 041 del 16 DE MARZO DE 2020.  Gloria Patricia Escobar Ramírez Secretaría
